

Entidad pública: Corporación
Municipal de Viña del Mar

DECISIÓN AMPARO ROL C12977-25

Requirente: Tomas Palacios
Portales

Ingreso Consejo: 20.11.2025

RESUMEN

Se acoge parcialmente el amparo interpuesto en contra de la Corporación Municipal de Viña del Mar, ordenándose de:

- (i) Las Actas de Sesiones de Directorio que se singularizan.
- (ii) Resolución N°255/25 junto a sus anexos correspondientes.
- (iii) Diversos oficios de la Unidad de Transparencia.
- (iv) Certificado emitido por la Jefa de Auditoría Interna de la Corporación Municipal.
- (v) Oficio N°61/25 de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, por tratarse de antecedentes de naturaleza pública, respecto de los cuales, la Corporación se allanó a su entrega, en aplicación del Principio de Máxima Divulgación, previsto en el artículo 11° de la Ley de Transparencia.

Se rechaza el presente amparo en lo que concierne a la entrega de Actas de Sesiones de directorio de los años 1995 y 1996, por cuanto el organismo otorgó acceso a toda la información que obra en su poder sobre la materia consultada.

En sesión ordinaria N° 1595 del Consejo Directivo, celebrada el 26 de marzo de 2026, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C12977-25.

VISTO:



Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos Nº 13, de 2009 y Nº 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley Nº 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 22 de septiembre de 2025, don Tomas Palacios Portales solicitó a la Corporación Municipal de Viña del Mar lo siguiente: *“(...) copia de todas las actas de Directorio de la CMVM de los años 1995, 1996, y del 2022 al 2025”*.
- 2) **RESPUESTA:** Por medio de Oficio Nº72, de fecha 3 de noviembre de 2025, la Corporación respondió a dicho requerimiento de información, en los siguientes términos.

Respecto de las actas correspondientes a los años 2022 a 2025, adjuntó aquellas que, estando en poder de la Corporación, se encuentran debidamente afinadas, aprobadas y firmadas por los miembros del Directorio.

Respecto de las actas correspondientes a los años 1995 y 1996, informó que, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva de los antecedentes requeridos en los archivos físicos y electrónicos de esta Corporación, éstas no se encuentran disponibles en los archivos de la Corporación.

- 3) **AMPARO:** El 20 de noviembre de 2025, don Tomas Palacios Portales dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en que la respuesta proporcionada sería parcial.

Expuso que, *“(...)La reclamada entregó parcialmente la información, faltando por enviar las actas de directorio del mes de julio de 2025, de los meses de enero a diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, y abril a diciembre de 2024. La rebaja de sueldos se realizó en julio de 2025, y fue la única acta omitida del 2025 fue justamente esa. Y las actas del 1995 y 1996 que son vitales, tampoco fueron entregadas (...)”*.



- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado a la Sra. Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Viña del Mar, mediante Oficio N°1507, de fecha 19 de enero de 2026, solicitando sus descargos y observaciones.

Por medio de Oficio N°41/26, de fecha 3 de febrero de 2026, el organismo evacuó sus descargos y observaciones, en los siguientes términos.

- Aclaró que, la Resolución de Gerencia N°255/25 autorizó la baja de documentos que en ningún caso incluyó actas de Directorio. Acompañó la resolución, acta, certificado y anexo.
- Hizo presente que lo anterior fue expresamente aclarado mediante el Oficio N°83/25, notificado con fecha 24 de noviembre de 2025.
- Respecto de las actas de los años 1995 y 1996, reiteró lo mencionado en su respuesta, en orden a que dichas actas no fueron habidas luego de búsquedas exhaustivas.
- Respecto de las actas de 2022 a 2025, se allanó y remitió a este Consejo las actas que alcanzaron a tramitarse a la fecha del presente requerimiento.
- Respecto del acta de directorio correspondiente a julio de 2025, explicó que en dicho mes no hubo sesión de directorio, debido a que aquella fue suspendida por fuerza mayor (alerta de tsunami) y celebrada el 7 de agosto.

Hizo presente que, se otorgó acceso al acta de junio de 2025, que aborda las materias señaladas.

En aplicación del Principio de Máxima Divulgación, se allanó a la entrega del Acta de Sesión de 7 de agosto de 2025, relacionada con las temáticas consultadas.

Adjuntó:

1. Acta sesión directorio de julio de 2025, celebrada con fecha 07 de agosto de 2025 y protocolizada con fecha 24 de noviembre de 2025.
2. Acta sesión directorio de mayo de 2024.
3. Acta sesión directorio de junio de 2024.
4. Acta sesión directorio de agosto de 2024.
5. Acta sesión directorio de octubre de 2024.
6. Acta sesión directorio de noviembre de 2024.
7. Resolución N°255/25 junto a sus anexos correspondientes.
8. Certificado emitido por la Jefa de Auditoría Interna de la Corporación Municipal.



9. Oficio N°61/25 de la Unidad de Transparencia.
10. Oficio N°83/25 de la Unidad de Transparencia que rectifica el Oficio N°61/25.
11. Oficio N°72/25 de la Unidad de Transparencia.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el presente amparo se funda en que la respuesta proporcionada sería parcial, referente a la entrega de todas las actas de Directorio de la CMVM de los años 1995, 1996, y del 2022 al 2025.
- 2) Que, con ocasión de sus descargos, el organismo complementó su respuesta primigenia. Al efecto, se allanó a la entrega de Actas de Sesiones de directorios, en específico, aquellas que alcanzaron a tramitarse a la fecha del requerimiento en análisis. Adicionalmente, acompañó en esta sede diversos antecedentes vinculados con la temática consultada, los cuales se encuentran consignados en el numeral 4° de la parte expositiva del presente Acuerdo.
- 3) Que, tratándose de información de naturaleza pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia; y, estimándose que los antecedentes evacuados a este Consejo revisten del mérito suficiente para informar sobre la materia consultada, se acogerá el presente amparo, y conjuntamente con lo anterior, se ordenará la entrega de los documentos puestos a disposición por el organismo.
- 4) Que, en lo que concierne a la entrega de las Actas de Sesiones de directorio de los años 1995 y 1996, el organismo informó que aquellas no fueron habidas en sus registros físicos e informáticos.
- 5) Que, sobre este punto, cabe tener presente lo resuelto por este Consejo a partir de la decisión de amparo Rol C533-09. En dicha decisión, se resolvió que la información cuya entrega puede ordenar, debe contenerse *“en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos”* o en un *“formato o soporte”* determinado, según dispone el inciso segundo del artículo 10° de la Ley de Transparencia. Por tal motivo, no resulta procedente requerir al órgano reclamado que haga entrega de antecedentes que no obran en su poder, de acuerdo a lo señalado por el mismo con ocasión de su respuesta y descargos, como tampoco de aquélla que resulte inexistente.
- 6) Que, en consecuencia, sin que se dispongan de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de la sostenida por el organismo, en orden a que no cuenta con información adicional y diferente a la ya entregada, se rechazará el presente amparo en este aspecto.



EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Acoger parcialmente el amparo deducido por don Tomas Palacios Portales, en contra de la Corporación Municipal de Viña del Mar, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Requerir a la Sra. Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Viña del Mar, lo siguiente:
 - a) Entregue a la persona requirente copia de lo siguiente:
 1. Acta sesión directorio de julio de 2025, celebrada con fecha 07 de agosto de 2025 y protocolizada con fecha 24 de noviembre de 2025.
 2. Acta sesión directorio de mayo de 2024.
 3. Acta sesión directorio de junio de 2024.
 4. Acta sesión directorio de agosto de 2024.
 5. Acta sesión directorio de octubre de 2024.
 6. Acta sesión directorio de noviembre de 2024.
 7. Resolución N°255/25 junto a sus anexos correspondientes.
 8. Certificado emitido por la Jefa de Auditoría Interna de la Corporación Municipal.
 9. Oficio N°61/25 de la Unidad de Transparencia.
 10. Oficio N°83/25 de la Unidad de Transparencia que rectifica el Oficio N°61/25.
 11. Oficio N°72/25 de la Unidad de Transparencia.
 12. Oficio N°41/26, que evacuó los descargos y observaciones del organismo.
 - b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que sanciona la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, con multa de



20% a 50% de la remuneración correspondiente. Si la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, persistiere en su actitud, se le aplicará el duplo de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

- c) Acredite la entrega efectiva de la información señalada en el literal a) precedente, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, por medio de comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), acompañando todos los medios probatorios, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente decisión en tiempo y forma.

- III. Rechazar el presente amparo en lo que respecta a las Actas de Sesiones de directorio de los años 1995 y 1996, por cuanto el organismo otorgó acceso a toda la información que obra en su poder sobre la materia consultada.
- IV. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Tomas Palacios Portales; y, a la Sra. Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Viña del Mar.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Natalia González Bañados, su Consejera doña María Jaraquemada Hederra y sus Consejeros don Bernardo Navarrete Yáñez y don Roberto Munita Morgan.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.

